



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2009-00034-00
Proceso:	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	MELIDA QUIMBAYO SOLORZANO
Asunto a resolver:	Auto no accede a renovación de medida cautelar

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de renovación de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito allegado al correo electrónico del juzgado el pasado 05 de diciembre del presente año, previo a las siguientes consideraciones:

1. El artículo 64 de la ley 1579 de octubre 1° de 2012, por medio del cual se expidió el estatuto de registro de instrumentos públicos, prevé que *las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

2. El parágrafo único de la citada norma dispone que *el término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.*

3. Por auto de fecha 13 de mayo de 2009, se decretó la medida de embargo con hipoteca abierta de primer grado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 368-42174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, medida que quedó debidamente registrada el 15 de mayo de 2009.

4. El 1 de octubre de 2012, entró a regir la ley 1579 de 2012, de donde se deduce, que el término de los diez (10) años para el específico asunto, venció el pasado 01 de octubre de 2022, por haber sido registrada la medida con anterioridad a la expedición de la ley.

5. En consecuencia, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora se torna improcedente por extemporánea, por cuanto la misma fue radicada de manera electrónica el día 05 de diciembre del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R e s u e l v e:

NEGAR por improcedente la solicitud de renovación de medida cautelar de embargo radicada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

N O T I F Í Q U E S E,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.